

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios Reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio, con fecha 7 del próximo pasado mes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Jerónimo Ortega, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Noviembre de 1880, que, confirmando un decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, desestimó el registro denominado *Santa Adelaida*, y dispuso que continuara en forma legal la tramitacion del de *La Calera*:

Resulta:

Que en 31 de Octubre de 1876 D. Santiago Ferrer presentó registro-denunciao bajo el nombre de *Santa Adelaida*, pidiendo 60 pertenencias mineras al término de Belmez, bajo los linderos y designacion que expresaba con objeto de explotar carbon, y manifestando que el terreno pedido se habia solicitado con anterioridad para el registro *La Calera*; pero que por los vicios de

nulidad de que adolecia el expediente de este registro no podia prevalecer:

Que admitida condicionalmente la instancia, se mandó suspender su tramitacion hasta que resultara decretada la caducidad del de *La Calera*, y despues de subrogado D. Jerónimo Ortega en D. Santiago Ferrer, el Gobernador en 12 de Marzo de 1877 desestimó el registro-denunciao en virtud de que seguia instruyéndose el expediente de *La Calera*:

Que apelado el anterior decreto, previo informe de la Junta facultativa de Minería, fué confirmado en todas sus partes por la Real orden de 26 de Noviembre de 1880 al principio extractada, teniéndose para ello en cuenta que no se habia comprobado la existencia de los vicios de nulidad que se supusieron tenia el expediente de *La Calera*:

Que el Licenciado D. Estanislao Figueras, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declarara la caducidad del registro minero *La Calera*, admitiendo el de denuncia *Santa Adelaida*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la Real orden impugnada se notificó al interesado el 10 de Diciembre de 1880; y presentada la demanda en igual dia del mes de Enero siguiente, resultaba fuera de plazo; y además porque en la misma Real orden no se concedia ni se negaba el derecho de pro-



piedad minera, por lo que no le era aplicable lo dispuesto en el art. 89 de la ley de Minas:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el art. 68 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que en su párrafo segundo declara que si admitido un registro-denuncio se suscitara juicio acerca de la procedencia de la caducidad de la anterior pertenencia minera, el interesado en el registro-denuncio podrá mostrarse parte en el juicio como coadyuvante de la Administración:

Visto el art. 91 de la propia ley, el 86 del reglamento para su ejecución, así como la disposición 2.^a de las generales de este reglamento, que para deducir demanda en vía contenciosa sobre cuestiones de minas fijan el plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la notificación, é incluyendo en ellos los días festivos:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas, no derogó los preceptos citados de la legislación anterior:

Considerando:

1.^o Que para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa es indispensable que se alegue por el que las promueve la preexistencia de un derecho que las citadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.^o Que lo prescrito en la Real orden que por la demanda se impugna no ha podido causar agrabio á los derechos que el actor invoca; pues para que estos derechos pudieran nacer era necesario que se hubiera declarado la caducidad del registro *La Calera*; pero no resultando que se haya pronunciado esta caducidad, el interesado, como denunciador, carece de derecho á que se le admita su denuncia:

3.^o Que, según consigna el art. 68 de la ley de Minas, los autores de los expedientes-denuncios sólo tienen derecho para mostrarse parte como coadyuvantes de la Administración, cuando declarada la caducidad de una mina, el interesado en esta promueva litigio sobre la procedencia del dicho acuerdo:

4.^o Que por otra parte, notificada la Real orden que se trata de impugnar el 10 de Diciembre de 1880, el recurso en vía contenciosa presentado en igual día del mes de Enero de 1881 resulta haberlo sido fuera del plazo legal de los 30 días, que empezaron á contarse el día 11 de Diciembre y espiraron el 9 de Enero siguiente:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 7 de Junio de 1881.—José Luis Albareda.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 2 de Julio de 1881.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, se cita y emplaza por el presente á D. Marcelino Rodrigo y á don Pablo Ferraz, oficiales que fueron, el primero de la Secretaría del Consejo provincial y de la de la Diputación el segundo, para que dentro del término de quince días se presenten en la Depositaria de fondos de esta provincia para efectuar el reintegro de cantidades que de ella indebidamente percibieron en el año 1860, debiendo, caso de haber fallecido los citados, presentarse sus herederos y sucesores á practicar aquella devolución por sí ó por medio de quien les re-presente.

Asimismo, y por igual término, se cita y emplaza al Sr. D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador que fué de esta provincia, y á D. Pablo Ferraz y D. Francisco Ortiz, Interventor y Depositario respectivamente de fondos provinciales en el expresado año de 1860, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que se presenten en la Contaduría de dichos fondos, á fin de enterarles de la responsabilidad que les alcanza, caso de que los ántes citados Rodrigo y Ferraz no hagan los reintegros prevenidos.

Zaragoza 1.^o de Agosto de 1881.—El Vicepresidente accidental, José Barberan.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

Siendo el servicio de formación y presentación de los repartimientos de consumos, cereales y sal por su índole, uno de los más importantes y dignos de llamar la atención de los Ayuntamientos, puesto que son la base de la recaudación, muchos han olvidado este deber, ó por lo ménos no procuran que aquella tenga un fin satisfactorio, desatendiendo los medios para conseguirlo.

Esta Oficina, incansable en amonestar y exhortar á los pueblos, á la par que severa cuando se desatienden los preceptos de las Instrucciones vigentes, excita por última vez el celo y actividad de los que no hubiesen cumplido el servicio motivo de esta circular; advirtiéndoles que si en un plazo de 15 días no lo verifican, procederá al envío de comisionados, para que á costa de los Ayuntamientos los formen y presenten para su aprobación.

Zaragoza 30 de Julio de 1881.—José Cavero y Olivares.

La Direccion general de impuestos, en orden de 28 del actual, me dice lo siguiente:

«*Direccion general de Impuestos.*—El excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 23 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«*Excmo. Sr.:* He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion con objeto de que se determine la clase de cédula que deben obtener los contribuyentes que satisfagan cuotas mínimas; la que corresponde á los individuos que pagan un alquiler inferior á los tipos mínimos establecidos en la escala aprobada por Real orden de 9 de Abril último, y la que deben satisfacer los militares comprendidos ántes en la sexta clase con cédula de dos pesetas, despues que la reforma de la citada escala ha elevado el precio de esta clase á cinco pesetas; y considerando que la propiedad está muy subdividida en muchas provincias, especialmente en las del Norte, y que en los repartimientos por contribuciones de inmuebles figuran muchos individuos que pagan cuotas reducidísimas por ser dueños de una caballería, de una res vacuna ó de un limitadísimo terreno de donde obtienen los alimentos más frugales, es lógico que respondiendo al criterio de más equitativa distribución que ha precedido á la extension de las escalas, se comprenda á estos contribuyentes en la clase menor, ó sea en la 9.^a, con cuota de 50 céntimos de peseta, toda vez que más bien que propietarios son jornaleros; considerando que presidiendo en la citada reforma el propósito de hacer general la obligacion de obtener cédula personal, puesto que se declaran comprendidos en la 9.^a clase las mujeres é hijos de familia que no la deban obtener mayor por razon de renta, haberes ú otro concepto, seria ilógico suponer que pudieran quedar exceptuados los que satisfacen un alquiler de finca no destinada á la industria, menor del tipo inferior señalado por tal concepto en las respectivas bases de tributacion, y considerando que obligados los militares á contribuir al impuesto con cédula de 6.^a clase, cuyo precio era de dos pesetas, segun la tarifa que han venido rigiendo hasta el último año económico, no parece que el presente sea el momento oportuno para disponer que contribuyan por otra superior, debiendo por lo tanto continuar haciéndolo por la clase que tiene asignado un precio equivalente, ó sea la 8.^a;

S. M., de conformidad con el informe emitido por la Subsecretaria de este Ministerio se ha servido resolver:

1.^o Que los contribuyentes que satisfagan una cuota que no llegue á 25 pesetas obtengan cédula de 9.^a clase:

2.^o Que por razon de alquileres de fincas no destinadas á industria ó comercio la obtengan también de 9.^a clase todos los individuos no obligados á adquirirla de 8.^a ú otras superiores; y

3.^o Que los militares que solamente en concepto de tales deban proveerse de cédulas, obtengan la de 8.^a clase, entendiéndose que si deben contribuir por otro concepto civil, como pago de contribuciones directas, alquileres ó disfrute de rentas, habrán de adquirirla de la que les corresponda segun la tarifa.»

Lo que transcribo á V. S. para su más exacto cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1881.—P. I., Ramon Crós.—Sr. Jefe económico de Zaragoza.»

Y cumpliendo dicha orden he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Municipios y habilitados de Corporaciones, clases activas y pasivas.

Zaragoza 30 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

MINAS.—Anuncio.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 4, correspondiente al dia 5 del actual, se halla inserto el anuncio de esta económica de fecha 1.^o del mismo convocando á las Empresas ó Centros mineros para celebrar el concierto que determina la ley de presupuestos de 1878-79 y circular de la Direccion general de contribuciones de fecha 1.^o de Agosto de 1878, con el fin de satisfacer el cupo de 600 pesetas que por el Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de la riqueza minera ha sido designado á esta provincia para el actual presupuesto; y como quiera que ha transcurrido con sobrado exceso el tiempo señalado al efecto, y no se haya hecho proposicion alguna, ni manifestado la aceptacion del referido cupo, he dispuesto reproducir dicho anuncio, concediendo un nuevo plazo de 10 dias para que puedan presentar los interesados proposiciones individuales del citado concierto, conforme á lo determinado en la regla 4.^a de la mencionada circular.

Las ventajas que lleva consigo el libre ejercicio de la explotacion de las minas se dejan ver tan claramente que no pueden ocultarse á nadie, y por ello, y con el fin de evitar la fiscalizacion de los trabajos que al efecto se practiquen, odioso siempre tanto para el que lo ha de ejercitar, cuanto para el que la tiene que sufrir, es por lo que creo de mi deber recomendar la realizacion del expresado concierto, bien sea colectiva ó individualmente; en la inteligencia de que, no prestándose á ello en una ú otra forma, aunque bien á pesar mio, me veré en el imprescindible caso de establecer una rigurosa vigilancia con el fin de impedir cualquiera fraude que se pudiera intentar con perjuicio de los intereses del Fisco.

Zaragoza 30 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Ciase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Miguel Portoles.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	9 en 11 de Agosto de 1881.....	193
José Luis Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	35	» en idem idem.....	198'30
Mariano Anadon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	36	» en idem idem.....	207'05
Melchor Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	» en idem idem.....	198'50
Laureano Arruga.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	39	» en idem idem.....	102'50
Benito Marin.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	42	» en 14 idem idem.....	225'25
D.ª Andresa Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	» en 16 idem idem.....	183'55
D. Mariano Benedi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	» en idem idem.....	171'50
Ignacio Puyó.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	» en idem idem.....	140'30
Manuel Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	» en idem idem.....	135'95
Dionisio Urbés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	» en idem idem.....	225'55
Mariano Benedi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	» en idem idem.....	171'90
Antonio Roche.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	» en idem idem.....	101'50
Antonio Miguel.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	53	» en idem idem.....	84'70
Francisco Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	» en idem idem.....	204'65
Juan Ledia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	» en idem idem.....	139'50
Joaquin Rocafull.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	57	» en idem idem.....	56'25
Narciso Serrano.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	60	» en idem idem.....	180'60
El mismo.....	Montañana.	Id.	Idem.	Id.	61	» en idem idem.....	176'80
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	» en idem idem.....	155'05
Antonio Mignel Costa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	63	» en idem idem.....	79'85
Mariano Onate.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	» en idem idem.....	112'90
Francisco Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	» en idem idem.....	118'90
Mariano Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	» en idem idem.....	197'20
Matías Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	» en 22 idem idem.....	190'85
Nicolás Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	» en idem idem.....	225'55
Ramon Blanco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	» en idem idem.....	225'80
Marcelo Espero.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	72	» en idem idem.....	189'55
Ignacio Pardo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	» en idem idem.....	225'50
Bias Larente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	» en idem idem.....	171'35
Carlos Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	» en idem idem.....	130'60
Antonio Caldete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	» en idem idem.....	180'40
Pedro Lizon.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	77	» en idem idem.....	148'50
Marcelino Pardos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	» en idem idem.....	67'50
Baldomero Saucin.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	82	» en 25 idem idem.....	50'05
Paseual Pellicer.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	84	» en 24 idem idem.....	185'85
Marcos Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	» en 7 idem idem.....	32'50
Domingo Ibarra.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	151	» en 24 idem idem.....	
	Mara.	Granero.	Mara.	Id.			

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Eusebio Romeo.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Otero.	24	en 7 de Agosto de 1881.	996
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	en idem idem.	50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.	60
Leon Miguel.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.	80-90
Eusebio Romeo.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	9	en idem idem.	25
Antonio Gonzalez.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	401	en 23 idem idem.	8.606
Joaquin Rallo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en 17 idem idem.	1.020
D. ^a Faustina de Val.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.	813
D. Mariano Ordovas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en 17 idem idem.	405
Pedro José Peinado.	Villadoz.	Campo.	Villadoz.	Id.	193	en 3 idem idem.	1275
Francisco Carvajal.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	195	en 17 idem idem.	2883
Pedro Aznar.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en 18 idem idem.	7125
Nicolas Gutierrez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en 20 idem idem.	86
Florencio Inigo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en 23 idem idem.	8630
Juan José Betran.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	en 24 idem idem.	5175
Pedro Fuertes.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	201	en 29 idem idem.	9210
Apolonio Cuartero.	Boquiñeni.	Id.	Boquiñeni.	Id.	202	en idem idem.	3775
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.	130
Juan Ferrando.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	204	en idem idem.	6187
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.	3543
Manuel Sebastian.	Villadoz.	Id.	Villadoz.	Id.	304	en 17 idem idem.	8
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.	790
Ignacio Asensio.	Zaragoza.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	308	en 19 idem idem.	49
Enrique Oruz.	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	61	en 2 idem idem.	19250
Mariano Langa.	Morata de Jiloca.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	71	en 11 idem idem.	8120
Alejandro Langa.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.	11950
Victorio Alvarez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en 16 idem idem.	104
Excmo. Sr. Marqués de Ayerve.	Calatayud.	Censo.	Zaragoza.	Id.	77	en 20 idem idem.	7056
El mismo.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	78	en idem idem.	7062
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.	31376
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem.	11765
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.	7847
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	en idem idem.	7847
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	en 5 idem idem.	225
D. Estéban Biche.	Alagon.	Id.	Carliena.	Id.	26	en 9 idem idem.	2796
D. ^a Maria Pilar Perez.	Zaragoza.	Id.	Alagon.	Id.	23	en 27 idem idem.	11250
Dolores Martinez.	Caspe.	Campo.	Zaragoza.	Id.	26	en 1.º idem idem.	1.50750
D. Joaquin Perez.	Caspe.	Dehesa.	Caspe.	Id.	8		

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.****FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.**

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena de Julio de 1881.

Días...	ARTÍCULOS.	PUNTOS.	CANTIDAD.	PRECIO. Pesetas.
			Litros.	
31	Aceite.....	Calatayud..	20 »	0'78
31	Idem.....	Casetas....	3.100	0'97
			Kilógramos.	
31	Carbon.....	Cetina.....	200	0'12
31	Idem.....	Casetas....	231	0'11
21	Leña.....	Zaragoza...	3.500	0'03

Záragoza 31 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Genaro Estévan.—El Administrador, Pascual Royo.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Aprobado por esta Corporacion el presupuesto municipal para el ejercicio del año económico de 1881 á 1882, queda expuesto al público en su Secretaría por término de 15 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, conforme á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 27 de Julio de 1881.—El Presidente, el Conde de la Viñaza.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario interino.

SECCION SEXTA.*Junta municipal de amillaramiento de Villamayor.*

Estando para terminarse la entrega de las cédulas para la rectificacion del amillaramiento de este pueblo, y faltando aun las de algunos terratenientes forasteros, cuyo domicilio se ignora, esta Junta ha acordado avisarles por medio de este periódico, á fin de que las presenten ántes del dia 12 del actual, á cuyo efecto se les facilitarán en esta Secretaría los impresos correspondientes; en la inteligencia de que trascurrida dicha fecha, esta Corporacion comprenderá á los que no lo verifiquen en la certificacion de morosos que previene el art. 59 del reglamento y será entregada á la Administracion de la provincia, la que indudablemente les impondrá las penalidades que por su morosidad dispone la ley.

Villamayor 1.º de Agosto de 1881.—El Alcalde Presidente de la Junta, Simon Fernando.

Por dimision del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia de esta villa, dotada con el haber anual de 900 pesetas, satisfecho de los fondos municipales, la cual ha de proveerse entre los Doctores y Licenciados en la Facultad que la soliciten dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Almunia 1.º de Agosto de 1881.—El Alcalde, Manuel Roy y Perez.—P. A. de la Junta municipal, Enrique Martinez, Secretario.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, sin deduccion de ninguna clase de descuento.

Los pretendientes, que podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, han de reunir como requisito indispensable la calidad de ser Abogados.

Calatayud 1.º de Agosto de 1881.—El Teniente Alcalde ejerciente, Andrés Felez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de 24 del que rige, y en vista de hallarse aprobada la cantidad en el presupuesto municipal del año económico corriente, ha resuelto anunciar la vacante de Guarda rural de este término, que será pagada por trimestres vencidos de los fondos municipales, hasta el dia 14 de Agosto próximo, con la dotacion de 365 pesetas; hasta cuya fecha presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía el que desee servirla, en cuyo dia se proveerá.

Vistabella 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Lorente.

La titular de Medicina y Cirugia para la asistencia de los enfermos pobres de este término municipal se hallará vacante, por finalizar el contrato del que la desempeñaba, en 29 de Setiembre próximo, dotada con 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Además 1.000 pesetas por reparto vecinal, respondiendo al pago de esta última cantidad el Ayuntamiento y una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio por todo el corriente mes de Agosto.

Morata de Jiloca 1.º de Agosto de 1881.—El Alcalde, Joaquin Costea.

La titular de Médico-Cirujano de Beneficencia de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 750 pesetas anua-

les pagadas del presupuesto municipal. Las solicitudes documentadas se dirigirán al Alcalde en el término de 15 días, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tosos 1.º de Agosto de 1881.—El Alcalde, Joaquín García.

La plaza de Herrero para el desempeño de la fragua del pueblo de Orcajo se halla vacante. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las vases y condiciones se les manifestarán en la Secretaría del mismo pueblo.

Orcajo 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Remigio Agustín.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Orcajo se halla vacante, con la dotacion anual de 300 pesetas, pagadas trimestralmente y de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Orcajo 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Remigio Agustín.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza, para que en el improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, Antonio Uson Barceló, á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de homicidio en la persona de Salvador Ventura, de Villanueva de Gállego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como llegue á su noticia el paradero del Uson procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraíso.

Señas del Antonio Uson Barceló.

Natural de Gelsa (Pina de Ebro), de 23 años, soltero, estatura regular, delgado de cuerpo, ojos garzos, pelo castaño, nariz regular, barba clara, color moreno.

Barcelona.—San Beltran.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran:

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre detencion arbitraria contra D. Julian Asensio y Saldaña, Alcaide que fué de las cárceles de esta ciudad, natural de Illueca, provincia de Zaragoza, de 65 años, y de ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado para hacerle saber nombre defensores que le defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el expresado sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 27 de Julio de 1881.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güel.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Juan Hernandez y Ferrer, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19:

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Fiscal de esta causa, por el presente llamo y emplazo por tercer edicto al soldado de este regimiento, Antonio Mesa Soria, el cual se encontraba con licencia ilimitada en Monzon, no habiendo efectuado su presentacion en la Caja de reclutas de Huesca cual debia, como comprendido en la Real orden de 24 de Febrero último, señalándole el cuartel de Hernan Cortés de esta plaza, donde debe presentarse dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, y de no verificarlo será juzgado segun corresponda.

Zaragoza 22 de Julio de 1881.—El Coronel, Comandante Fiscal, Juan Hernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1881.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11.....	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
12.....	1	6	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
13.....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14.....	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
17.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18.....	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19.....	5	1	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
20.....	4	2	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	21	23	44	4	3	7	51	»	»	»	»	»	»	»	51

Zaragoza 23 de Julio de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11.....	4	»	»	4	1	1	»	2	6
12.....	1	»	1	2	1	1	1	3	5
13.....	6	1	1	8	1	1	1	3	11
14.....	2	1	»	3	2	»	1	3	6
15.....	4	2	»	6	2	2	1	5	11
16.....	3	1	»	4	3	1	1	5	9
17.....	2	»	1	3	3	»	»	3	6
18.....	3	2	1	6	4	1	1	6	12
19.....	2	1	»	3	2	»	1	3	6
20.....	4	2	1	7	4	1	1	6	13
	31	10	5	46	23	8	8	39	85

Zaragoza 23 de Julio de 1881.—El Juez municipal, L. G. de Marcilla.